



Asamblea General

Distr. general
11 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

57º período de sesiones

9 de septiembre a 11 de octubre de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 10 de octubre de 2024

57/17. Participación en condiciones de igualdad en la vida política y pública

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre la igualdad de participación en los asuntos políticos y públicos, en particular las resoluciones 24/8, de 26 de septiembre de 2013, sobre la participación en igualdad de condiciones en la vida política y pública, y las resoluciones 27/24, de 26 de septiembre de 2014, 30/9, de 1 de octubre de 2015, 33/22, de 30 de septiembre de 2016, 39/11, de 28 de septiembre de 2018, y 48/2, de 7 de octubre de 2021,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 52/22, de 3 de abril de 2023, sobre los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre el refuerzo de la función de las Naciones Unidas en la mejora de la democratización y la promoción de las elecciones periódicas y auténticas, en particular la resolución 76/176 de 16 de diciembre de 2021,

Reafirmando que todos los ciudadanos tendrán el derecho y la oportunidad, sin ninguna de las distinciones estipuladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sin restricciones irrazonables, de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a la función pública de su país, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas celebradas por sufragio universal e igual y mediante voto secreto, garantizando la libre expresión de la voluntad de los electores, y reafirmando también que la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del poder público, y que no se permitirá distinción alguna entre los ciudadanos, en cuanto al goce del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, por motivos de raza, color, sexo, idioma,



religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, o por motivos de discapacidad,

Reafirmando también que la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada del pueblo de decidir sus propios sistemas político, económico, social y cultural, y su plena participación en todos los aspectos de sus vidas,

Reafirmando además la importancia decisiva de la plena realización del derecho a participar en la vida política y pública, de conformidad con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para proteger y promover la democracia, el estado de derecho, la inclusión social, el crecimiento económico inclusivo, el desarrollo sostenible y el avance de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como para la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reafirmando que la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en todos los niveles de la toma de decisiones, así como la de las niñas, libres de violencia y discriminación, tanto en línea como fuera de línea, es esencial para la promoción del empoderamiento de las mujeres y para el logro de la igualdad de género, el crecimiento económico inclusivo y el desarrollo sostenible, el estado de derecho, la paz y la democracia,

Subrayando la importancia de la participación activa, significativa e inclusiva de los jóvenes en la toma de decisiones y la importante función que la juventud puede desempeñar en la promoción del desarrollo sostenible y en la promoción, protección y realización de todos los derechos humanos, así como la importancia de eliminar las barreras que impiden la participación relevante de los jóvenes en la vida política y pública,

Subrayando la importancia de fomentar entornos propicios en los que las organizaciones de la sociedad civil, los defensores, y en particular las defensoras, de los derechos humanos y las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, quienes trabajan por la paz y los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación puedan operar con libertad y seguridad, tanto en línea como fuera de línea, aumentando así la capacidad de las personas para participar en las elecciones y en la supervisión de estas,

Reconociendo que los derechos de toda persona a la libertad de expresión, la reunión pacífica, la libertad de asociación y la educación, el acceso a la información y el empoderamiento económico inclusivo son algunas de las condiciones esenciales para la participación igualitaria en los asuntos políticos y públicos, y deben promoverse y protegerse, tanto en línea como fuera de línea,

Reconociendo también que el derecho a la educación, lo que incluye el acceso a la información y a una educación inclusiva y de calidad en materia de derechos humanos y a educación cívica, tiene un potencial transformador y es un derecho multiplicador que apoya la participación de la infancia,

Reconociendo además la importancia de que se celebren elecciones libres, limpias, transparentes, inclusivas, auténticas y periódicas mediante sufragio universal e igual, en particular en democracias nacientes y en países en proceso de democratización, a fin de empoderar a los ciudadanos para que expresen su voluntad y promover una transición satisfactoria a democracias sostenibles a largo plazo,

Reconociendo que los Estados son responsables de garantizar unas elecciones transparentes, periódicas, libres y justas, exentas de intimidación, coacción y manipulación en el recuento de votos,

Poniendo de relieve la importancia de las instituciones y los procesos electorales para salvaguardar los principios que sustentan unas auténticas elecciones periódicas y democráticas, como garantizar que todos los partidos y candidatos puedan competir en igualdad de condiciones ante la ley,

Reconociendo que la desinformación es una amenaza para la democracia que puede dar al traste con el compromiso político y obstaculizar la materialización de una participación informada en los asuntos políticos y públicos, y que se utiliza cada vez más para disuadir a las mujeres y las niñas de participar en la esfera pública,

Reconociendo también que el uso del discurso del odio, tanto en línea como fuera de línea, para provocar la estigmatización y la violencia, que podría constituir un intento de restringir la participación plena, significativa, inclusiva y segura de las personas, incluidas las mujeres y los niños y las personas pertenecientes a grupos vulnerables al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, plantea una amenaza importante al crear un entorno hostil que disuade a las personas de participar plenamente y en pie de igualdad en la vida política y pública,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que contiene un resumen del taller entre períodos de sesiones sobre la aplicación del derecho a participar en los asuntos públicos en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la recuperación posterior a la pandemia, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 48/2 del Consejo¹, y la labor de la Oficina del Alto Comisionado, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos pertinentes de derechos humanos para seguir identificando y eliminando los obstáculos que impiden la plena realización del derecho a participar en los asuntos públicos, así como para hacer un llamamiento en ese sentido,

Observando con interés la labor de la Oficina del Alto Comisionado dirigida a difundir y promover el uso de las directrices sobre la realización efectiva del derecho a participar en los asuntos públicos, incluida su nota de orientación titulada “Cómo aplicar efectivamente el derecho a participar en los asuntos públicos: una mirada sobre los afrodescendientes”²,

Alentando a los Gobiernos, las autoridades locales, los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y los agentes de la sociedad civil a que tengan debidamente en cuenta las directrices, como conjunto de orientaciones para los Estados, en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relativas a la igualdad de participación en la vida política y pública,

1. *Expresa preocupación* por el hecho de que, a pesar de los progresos realizados hacia la plena realización del derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en todo el mundo, muchas personas siguen enfrentándose a obstáculos, como la discriminación, incluidas múltiples formas de desigualdad y discriminación que se entrecruzan, en el disfrute de su derecho a participar en los asuntos políticos y públicos de sus países, así como en el disfrute de otros derechos humanos que hacen posible dicho disfrute;

2. *Reconoce* que las mujeres y las niñas, los jóvenes, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las personas de ascendencia africana, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables se encuentran entre las más afectadas por la discriminación en la participación en asuntos políticos y públicos, incluida, entre otras cosas, la violencia, tanto en línea como fuera de línea, contra las mujeres que participan en la vida política y pública;

3. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas oportunas para garantizar que todo ciudadano tenga el derecho efectivo y la oportunidad de participar en la vida política y pública en pie de igualdad con el resto;

4. *Insta* a todos los Estados a que garanticen que todos los ciudadanos puedan participar plena, efectiva y significativamente en la vida política y pública, entre otras cosas:

a) Cumpliendo plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y trabajando para aplicar todas las recomendaciones aceptadas a resultados del examen periódico universal en lo que respecta a la participación igualitaria en los asuntos políticos y públicos, incluso incorporándolas a su ordenamiento jurídico nacional;

¹ A/HRC/54/44.

² <https://www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/how-effectively-implement-right-participate-public-affairs-spotlight>.

b) Considerando la conveniencia de proceder a la firma del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, de adherirse a ellos o ratificarlos;

c) Adoptando todas las medidas necesarias para derogar leyes, reglamentos y prácticas que, directa o indirectamente, discriminan a los ciudadanos en cuanto a su disfrute del derecho a la participación política por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, como el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, o a causa de la discapacidad;

d) Adoptando medidas proactivas para eliminar todas las barreras en la ley y en la práctica que impiden u obstaculizan la plena participación de los ciudadanos, en particular de las mujeres y las niñas, los jóvenes, las personas de edad, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los afrodescendientes, las personas con discapacidad, las personas en situación vulnerable y los Pueblos Indígenas, en pie de igualdad y de manera significativa en la vida política y pública, lo que incluye, entre otras cosas, revisar y derogar las medidas que restrinjan injustificadamente el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos, y considerar la adopción, sobre la base de datos desglosados fiables sobre la participación, de medidas especiales de carácter temporal, incluyendo actos legislativos, encaminadas a aumentar la participación de los grupos insuficientemente representados en todos los aspectos de la vida política y pública;

e) Adoptando medidas para promover y proteger los derechos de voto de todas las personas con derecho de sufragio sin discriminación alguna, incluida la facilitación del registro y la participación de los votantes y el suministro de información y material electoral en formatos e idiomas accesibles, según proceda;

f) Explorando nuevas formas de participación y las oportunidades que brindan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y los medios sociales como medio para mejorar y ampliar, en línea y fuera de línea, la capacidad de ejercer el derecho a participar en los asuntos públicos y otros derechos que lo apoyan y lo hacen directamente posible, y reconocer y eliminar la brecha digital, también en lo que respecta a las mujeres y las niñas y las personas con discapacidad, al tiempo que se mitigan los riesgos, en particular combatiendo los daños en el medio digital, y se promueve la alfabetización digital, mediática e informativa, así como la conectividad;

g) Apoyando la mejora de la cobertura mediática en los medios de comunicación, de forma que sea justa, segura y profesional, en particular durante las elecciones, por ser elementos importantes de una democracia, incluso mediante el fomento de la capacidad de los profesionales y reguladores de los medios de comunicación;

h) Garantizando los derechos de toda persona a la libertad de expresión, incluido el de buscar, recibir y difundir información, las libertades de reunión pacífica y asociación, la educación y el desarrollo, y facilitando el acceso equitativo y efectivo a la información, a los medios de comunicación independientes y a la tecnología de las comunicaciones, a fin de permitir debates pluralistas que fomenten la participación inclusiva y efectiva en la vida política y pública;

i) Creando un entorno seguro y propicio para los defensores, y en particular las defensoras, de los derechos humanos, y las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación u otros actores de la sociedad civil, en línea y fuera de línea, que junto con otros actores desempeñan una función esencial en la promoción, protección y realización efectivas de todos los derechos humanos;

j) Proporcionando un acceso pleno y efectivo a la justicia y a mecanismos de reparación a aquellos ciudadanos cuyo derecho a participar en la vida política y pública haya sido vulnerado, incluyendo, según proceda, el desarrollo de instituciones nacionales de derechos humanos eficaces, independientes y pluralistas, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

5. *Exhorta* a todos los Estados a que aumenten la participación política de todas las mujeres, combatan la violencia contra las mujeres que participan en la vida política y

pública, tanto en línea como fuera de línea, aceleren la consecución de la igualdad de género y, en todas las situaciones, promuevan y protejan el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por todas las mujeres de todos los derechos humanos en lo tocante al voto en las elecciones y los referendos públicos y a concurrir como candidatas en elecciones a los órganos constituidos mediante sufragio popular;

6. *Condena enérgicamente* cualquier tergiversación de los procesos electorales, así como la coerción y la manipulación del recuento de votos, especialmente por parte de los Estados y de otros agentes, y exhorta a todos los Estados a que respeten el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluido el derecho de cada ciudadano a votar y a ser elegido en elecciones auténticas y periódicas, que habrán de celebrarse por sufragio universal e igual, así como por votación secreta, garantizando la libre expresión de la voluntad de los electores, y propiciando las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos, con independencia de cómo hayan votado, a quién hayan apoyado o si sus candidatos han ganado, tengan la motivación y los incentivos, así como el derecho y la oportunidad, para seguir participando en la conducción de los asuntos públicos y en sus gobiernos, directamente o a través de representantes elegidos;

7. *Exhorta* a los Estados a que refuercen y desarrollen continuamente sus instituciones y procesos electorales, y velen por que dichas instituciones sigan siendo independientes para garantizar la imparcialidad, transparencia e integridad de las elecciones;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

a) Continúe difundiendo y promoviendo las directrices sobre la aplicación efectiva del derecho a participar en los asuntos públicos;

b) Proporcione cooperación técnica y fomento de la capacidad a los Estados que lo soliciten en relación con el uso de las directrices;

c) Prepare, en consulta con los Estados y todas las demás partes interesadas pertinentes, un informe de seguimiento sobre las buenas prácticas y los retos a los que se enfrentan los Estados al utilizar las directrices, con especial atención a la participación en las elecciones, y presente dicho informe al Consejo de Derechos Humanos en su 63^{er} período de sesiones;

9. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y otros mecanismos internacionales de derechos humanos pertinentes a que sigan promoviendo, en el marco de sus respectivos mandatos, la participación política igualitaria en su labor.

47^a sesión
10 de octubre de 2024

[Aprobada sin votación.]